

MOP-VMOP-DPOP-SGAIRI-1525/2018
San Salvador, 01 de noviembre de 2018

Asunto: Respuesta solicitud OIR MOP 209-2018

Licenciada
Liz Aguirre
Oficial de Información del MOPTVDU
Presente.



Esmeralda

Estimada Licenciada Aguirre:

Me refiero a la solicitud con número de presentación MOP 209-2018, registrada en la oficina de información y respuesta del MOPTVDU, en la que solicita: ...“SE ME EXTIENDA UNA CERTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS DEL JUICIO SUMARIO DE EXPROPIACIÓN CLASIFICADO BAJO EL NÚMERO DE REFERENCIA 313-S-05 PROMOVIDO POR EL ESTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL LARTATEGUI, ASI COMO SE ME INDIQUE EL PRECIO FINAL DE COMPRA DE LA VARA CUADRADA. LA FECHA DE ENTREGA DEL PRECIO POR VARA CUADRADA, SE ME EXTIENDA COPIA CERTIFICADA POR EL MINISTERIO DEL CHEQUE POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACE EL PAGO DEL PRECIO, ASI COMO LA PERSONA QUE LO RECIBIÓ, PARA MEJOR ILUSTRACIÓN ADJUNTO COPIA ESCANEADA DEL OFICIO NÚMERO 347 EXTENDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTA ANA, EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2007, OFICIO SOBRE EL CUAL SOLICITO SE ME EXTIENDA TAMBIÉN COPIA CERTIFICADA”...

La Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios (SGAIRI) de esta Dirección, realizó varias gestiones en diferentes unidades dentro del Ministerio con el fin de obtener información relacionada a lo solicitado por el usuario, fue así como la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional encontró dentro de sus archivos un folder que contenía una recopilación de diferentes notas, memorando, planos, etc., relacionado a la adquisición de una franja de terreno propiedad del señor Angel Lartategui quien fue afectado por el proyecto “Interamericana CA-1, Km 35 – El Portezuelo”, además se solicitó información a la Unidad Financiera Institucional, dicha unidad proporcionó información relacionada al pago de la afectación.

Con la información consolidada, la SGAIRI puede proporcionar la respuesta a los siguientes ítems:

- 1) Precio final de compra de la vara cuadrada
- 2) Fecha de entrega del precio por vara cuadrada
- 3) Fotocopia del cheque por medio del cual se le hace el pago del precio
- 4) Nombre de la persona que recibe el pago
- 5) Fotocopia certificada del oficio número 347 extendido por el Juzgado Segundo de lo Civil de Santa Ana de fecha 26 de febrero de 2007


Respuesta proporcionada por la SGAIRI en base a la información recopilada:

- 1) El precio final de compra por vara cuadrada fue de DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12.50), de acuerdo a sentencia emitida por el Juzgado Segundo de lo Civil de Santa Ana.
- 2) La fecha de entrega del precio por vara cuadrada, es el 29 de Junio de 2007, según fotocopia de Voucher de pago de la Gerencia Financiera Institucional.
- 3) Esta información la genera la Unidad Financiera, sin embargo la SGAIRI proporciona fotocopia simple del Cheque
- 4) La Unidad Financiera administra y emite este tipo de información, sin embargo la SGAIRI proporciona fotocopia simple de Voucher de Pago, y quien lo retira es la señora Ana Margarita de Lartategui
- 5) La SGAIRI, solamente cuenta con una copia simple del oficio 347 extendido por el Juzgado Segundo de lo Civil de Santa Ana.

Se adjunta las siguientes copias simples:

- a) Fotocopia incompleta de Oficio 347 extendido por el Juzgado Segundo de lo Civil de Santa Ana
- b) Fotocopia de Cheque
- c) Fotocopia Voucher de Pago

Sin más por el momento, atentamente.

Lic. **Julio Adalberto Moreno Quinteros**
Director DPOP / VMOP

C.c. : Ing. Emilio Martín Ventura Díaz, Viceministro VMOP
Ing. Ángel Dimas Figueroa Gómez, Subdirector SGAIRI / DPOP
Ing. Douglas Romero, técnico SGAIRI/DPOP/VMOP
Ing. Marvin Ramírez, enlace SGAIRI/DPOP/VMOP ante OIR
Archivo SGAIRI





VOUCHER DE PAGO

PAGADURIA BIENES Y SERVICIOS MOPTVDU

590-055769-6

San Salvador, 28 de Junio de 2007 CHEQUE SERIE "PRO" No: 17672

US\$ 56,516.63

-PAGUESE A LA ORDEN DE: : ANGEL LARTATEGUI

LA CANTIDAD DE : CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS. 63/100
DOLARES

KRYSSIA PAMELA MATA PINEDA
Elaborado

DOUGLAS ENRIQUE LEMUS PORTILLO
Autorizado

Revisado

CONCEPTO DE PAGO : PAGO DE TERRENO, PARCELA N° S/N, ESTACIÓN: 65+600, LÍNEA CENTRAL

PROYECTO : DERECHOS DE VIA AÑOS ANTERIORES

FACTURA N° : 8

FUENTE RECURSO : FGRAL FONDO GENERAL

Firma Recibido

Nombre: Quis Margarita de Lartategui D.U.I.

Fecha: 29 de Junio de 2007 Sello

Santa Ana, 26 de febrero de 2007.



Oficio No. 347.-
SEÑOR MINISTRO DEL
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,
SAN SALVADOR.



Atentamente le comunico que en el Juicio Sumario de Expropiación, clasificado bajo el número 313-S-05, promovido por el Estado de El Salvador, por medio del Fiscal General de la República y éste por delegación por medio del Licenciado OSCAR JERONIMO VENTURA BLANCO, contra el señor ÁNGEL LARTATEGUI, para los efectos de ley, le transcribo de fs. 55 vto. a 59 fte., y fs. 62 vto. a 63 fte., los pasajes que literalmente dicen: Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas tres minutos del día uno de diciembre de dos mil seis.- El presente Juicio Sumario de Expropiación, clasificado bajo el número 313-S-05, promovido por el Estado de El Salvador, por medio del Fiscal General de la República, y éste por delegación por medio del Licenciado Oscar Jerónimo Ventura Blanco, mayor de edad, abogado, de este domicilio, contra el señor ÁNGEL LARTATEGUI quien es de sesenta años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; a efecto de que en sentencia definitiva se decrete la expropiación del Inmueble a favor de El Estado de El Salvador. Han intervenido en el presente Juicio: la parte actora por medio del Profesional mencionado; la parte demandada por medio del Licenciado Tomas Alvaro Merino Vásquez.- LEIDO LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO: I) La parte actora, en su escrito de demanda de Fs. 1 y 3, en lo pertinente literalmente DICE: Que tal como lo compruebo con la credencial que en original adjunto, he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República, para que en su nombre, representación y en mi carácter de Agente Auxiliar, de conformidad al Art. 193 ordinales 1º y 5º, de la Constitución de la República, y Art. 3º, numeral 9º, de la Ley Organica del Ministerio Público, y con fundamento en la Ley de Expropiación y de Ocupación de bienes, a favor de El Estado de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por causa de utilidad pública por ministerio de Ley, según lo previsto en la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado, Art. 35 y siguientes contra el señor ÁNGEL LARTATEGUI, con residencia en Colonia Jardines de La Libertad, Avenida Teotepeque, número Q, diecisiete del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.- El Organó Ejecutivo en el ramo de Obras Públicas, emitió el acuerdo número ciento cincuenta, emitido el día ocho de junio del año dos mil cinco, en el cual se reconoce

2



la utilidad pública del inmueble y construcciones que contiene, es de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón el Portezuelo o El Porvenir de la Jurisdicción de Santa Ana, del Departamento del mismo nombre; el cual según antecedentes tiene una extensión de TRES MANZANAS, de extensión o sean DOSCIENTAS DIEZ AREAS, equivalentes a VEINTIUN MIL METROS CUADRADOS MAS O MENOS, pero según el sistema registral computarizado relacionado en su antecedente mide DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, del cual se encuentra bajo el trazo del proyecto, un área de tres mil ciento sesenta metros cuadrados, (3,160 mts. Cuadrados), equivalentes a cuatro mil quinientos veintiun metros punto treinta y tres varas cuadradas (4,521.33 varas cuadradas), (sic) inmueble anteriormente propiedad de la COMPANIA DIADEMA S.A. DE C.V., actualmente propiedad del señor ANGEL LARTATEGUI, que pertenece a un inmueble general, compuesto por tres inmuebles de naturaleza rústica que juntos forman un solo cuerpo, teniendo un área superficial de TRES MANZANAS, o sea DOSCIENTAS DIEZ AREAS, inscritos a su favor en el Sistema de folio real Automatizado, EL PRIMERO, según matrícula número VEINTE MILLONES TREINTAY CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO, según consta en escritura de Propiedad inscrita a la matrícula Número veinte millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro (201148634-00000) en el Registro de la Propiedad Raiz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Departamento de Santa Ana, que de la reunión de inmuebles, de donde se desmembrará la parcela a expropiar proporciona las medidas y colindancias de cada uno de los tres inmuebles que forman un solo cuerpo.- De la descripción dicha del inmueble general, pasa a describir la porción de terreno a expropiar puntualizando las medidas y colindancias siguientes: OESTE: línea A-B, curva de cincuenta y un metros, diez centímetros (51.10 m) de longitud y radio de seiscientos cuarenta metros exactos (R= 640 m); colindando por este rumbo con terreno de la finca Olimpia, propiedad de la Compañía Lopez y Lopez, margen izquierdo de la carretera actual.- NORTE: línea B-C, recta de trece metros exactos (13 m) de longitud y rumbo NORTE, ochenta y un grados cero minutos ESTE (N 81° 00' E). C-D, recta de treinta y un metros exactos (31 mts.) de longitud y rumbo NORTE cuarenta y cuatro grados, cero minutos ESTE (N 44° 00' E), colindando por este rumbo con terreno que fue de la señora MARIA LUISA RIZO V. DE GIANMATTEI, hoy ocupado por el derecho de vía de la carretera actual; ESTE: línea D-E, curva de ciento siete metros exactos (107 mts.) de longitud y radio de seiscientos metros exactos (R= 600.00 mts) colindando por este rumbo con terreno de la finca Olimpia, propiedad de la Compañía LOPEZ LOPEZ, margen derecho de la carretera actual; SUR E-F, recta de treinta y un metros exactos (31.00 mts) de longitud y rumbo Norte sesenta y ocho grados, diez minutos OESTE, (N 68° 10' W) Línea F-A, recta de veintinueve metros



exactos (29.00 mts.) de longitud, rumbo NORTE sesenta y siete grados, cero minutos y OESTE (N 67°.00' W) línea con el cual se llega al punto final de la descripción de este lote.-Colindando por este rumbo con terreno que fue de MARIA LUISA RIZO GIANMATTEI hoy ocupado por el derecho de vía de la carretera actual.- VALUO: El area ocupada por el derecho de via del proyecto es (sic) de TRES MIL CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (3160.00 mts cuadrados), equivalente a CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN METROS (sic) PUNTO TREINTA Y TRES VARAS CUADRADAS (4521.33 varas cuadradas) lo que hace un total de novecientos cuatro colones con veintisiete centavos de colon (¢904.27).- Asimismo se hace constar que la adquisición del derecho de vía sobre el terreno que se encuentra ubicado dentro del trazo del proyecto numerado, con el objeto de formalizar la compraventa del inmueble a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de Obras Públicas, Transporte, y Vivienda y Desarrollo Urbano, ya que a pesar de no existir objeción u oposición alguna con relación al primero a pagar por la afectación, no se ha logrado un avenimiento en la negociación.- La forma y condiciones de pago se haran efectivas de acuerdo a los terminos establecidos en la sentencia definitiva que su señoría dicté en el momento procesal oportuno.- Por lo antes Expuesto PIDO: Me admita la presente demanda del Juicio Civil de Expropiación por Ministerio de Ley, a favor de El Estado de El Salvador en el ramo del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano.- Agregue en legal forma la credencial que en--original adjunto, con la cual legitimo la personería con que actúo y me tenga por parte en el carácter en que comparezco.- Agregue en legal forma la documentación que anexo.- Se emplace en el termino de ley al señor ÁNGEL LARTATEGUI, en la dirección señalada.-Ordene el tramite de ley a esta demanda.- Luego de concluido el tramite ordenado por la ley, ordene sentencia definitiva decretando la expropiación del inmueble a favor de El Estado de El Salvador en el ramo de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano.-"II) Mediante providencia de Fs. 17 vto., a 18 fte., de fecha las doce horas del día diez de noviembre de dos mil cinco, se agregaron dos escritos, el primero presentado por el señor Ángel Lartategui y, el segundo por el Licenciado Oscar Jeronimo Ventura Blanco, se agrego la documentación presentada con la demanda, y se tuvo por parte en el presente Juicio Sumario de Expropiación al Estado de El Salvador, por medio del Licenciado Oscar Jeronimo Ventura Blanco, como Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, ordenando la intervención de ley; se admitió la demanda interpuesta de Fs. 1 y 2; y se corrio traslado por el término de tres días al señor ÁNGEL LARTATEGUI, de la demanda y escrito de rectificación, para que contestara, a quien se emplazara legalmente; emplazamiento al demandado que se llevó a cabo según consta en acta levantada por el señor Notificador de este Tribunal de las once horas ocho minutos del día diecisiete de



enero del corriente año.- Por escrito de fs. 21, el Licenciado Tomas Alvaro Merino Vasquez en calidad de apoderado general judicial del señor ÁNGEL LARTATEGUI, en lo esencial MANIFIESTA: "*****" Que vengo a contestar la demanda en sentido afirmativo por ser ciertos los hechos vertidos, es decir que no me opongo a la expropiación de la franja de terreno afectado como derecho de vía, pero que se valore la vara cuadrada de terreno a un precio comercial actual, debido a que mi mandante no ha efectuado la venta a favor de El Estado.- Por auto de las doce horas cuatro minutos del día seis de febrero del corriente año, agregando un Testimonio de Poder General Judicial confrontado en la Secretaria de este Tribunal, se tiene por apersonado en el presente Juicio Sumario de Expropiación al señor ÁNGEL LARTATEGUI por medio del Licenciado Tomas Alvaro Merino Vasquez, se le dio la intervención de ley.- Se tuvo por contestada de su parte la demanda en sentido afirmativo, y se abrió el juicio a pruebas por el termino de ocho días.- Estando abierto a pruebas el presente Juicio, el Licenciado Tomas Alvaro Merino Vasquez, presentó con su escrito de fs. 28, una fotocopia certificada de Escritura Pública con la cual comprueba que su poderdante es el dueño de la propiedad afectada en parte por el derecho de vía y valúo comercial hecho por el Arquitecto Rafael Martinez Arce, perito valuador autorizado por la superintendencia del Sistema Financiero, en el cual determina que el precio de la vara cuadrada es de TRECE DOLARES EXACTOS; a la vez, la Fiscalía manifestó en su escrito de fs. 40, que se señale día y hora para la practica del valúo judicial del inmueble en litigio, para lo ^{que} ~~pride~~ se libre oficio a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.- A lo solicitado anteriormente por ambas partes, se resolvió por auto de las doce horas del día veintidós de marzo del corriente año, agregando los escritos presentados, y se nombro a los peritos valuadores señores José Leonel Monjaras Reyes y Mauricio Antonio Palomo Canales, en base al Art. 39 de la Ley de Expropiación y de Ocupación de bienes por El Estado.- Por escrito de fs. 44, el señor fiscal solicito que se revocara la resolución antes mencionada en el sentido que es la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, la que proporciona a los peritos, por ser El Estado.- A lo cual, el suscrito resolvió por auto de las doce horas treinta y dos minutos del día diez de abril del presente año, sobre la revocatoria solicitada, mandar oír a la parte contraria, para la siguientes audiencia.- A lo cual el Licenciado Tomas Alvaro Merino Vasquez por escrito de fs. 47, contestó el traslado hecho, manifestando "*****" se denegara la revocatoria solicitada por la parte demandante, ya que contradice lo establecido en el Art. 347 Pr. C., se ratifique a los peritos valuadores nombrados, Mauricio Antonio Palomo Canales y Jose Leonel Monjaras, ya nombrados.- Por auto de las doce horas ocho minutos del día catorce de junio del corriente año, mando a agregar el escrito presentado, y se declaró sin lugar la revocatoria interpuesta por la parte actora, con base al Art. 39 de la Ley de Expropiación y de Ocupación de bienes por el Estado.- A fs.55 corre agregado el valúo hecho por los



peritos nombrados.-III) Con la prueba documental presentada y agregada la parte actora de fs. 4 a 12 de estos autos, ha probado la personería del actor, la propiedad del inmueble afectado por la ejecución del proyecto, INTERAMERICANA CA 1- KM. 35 EL PORTEZUELO realizado por el Organó Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y - - Vivienda y Desarrollo Urbano, necesario para adquirir el inmueble propiedad del señor ÁNGEL LARTATEGUI, inscrito a la matrícula número 20148634-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, conforme ACUERDO NUMERO CIENTO CINCUENTA del ocho de junio de dos mil cinco, mismo donde con base en los Arts. 3 y 35 de la Ley de Expropiación y Ocupación de Bienes por el Estado y 106 Cn., reconoce la utilidad pública de una faja de terreno de Naturaleza rústica, situado en el Cantón El Portezuelo o El Porvenir, Municipio de Santa Ana, de un área de 3,160 M2., equivalentes a 4,121.33 V2., valorada según el valúo hecho por la Sección del Presupuesto y Evaluación del Departamento de Estudios y Proyectos, de la Dirección General de Caminos que data del veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a 0.20 ctvs., la vara cuadrada, haciendo un total de NOVECIENTOS CUATRO 27/100 COLONES, equivalentes a CIENTO TRES 34/100 dólares de los Estados Unidos de América, la cantidad que le pagaría el Estado de El Salvador al demandado.- Por lo cual dicho valúo no va de acuerdo a la época presenté, ya que ahora nuestra moneda el Colón carece de circulación, siendo el dólar la moneda vigente.- Para que se lleve a cabo el contrato entre ambas partes, de buena fue, se requiere del Estado no seguir amparándose en un valúo practicado con fecha veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que fijó la vara cuadrada en el precio de VEINTE CENTAVOS DE COLON, valúo fuera de todo sentido.- Se nombraron dos peritos para que valoraran dicho inmueble, quienes de acuerdo a sus conocimientos valoran la vara cuadrada en (\$ 12.50).- El suscrito considera que sobre el precio de DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, deberá reconocer el Estado de El Salvador la expropiación del inmueble dicho; porque al querer expropiar pagando sobre el valúo de más de treinta años, al demandado se le están violando sus derechos constitucionales, pues estando de acuerdo el demandado con la expropiación, el Estado de El Salvador debe respetarle que pueda ejercer la propiedad y posesión sobre su terreno, esto es, que pueda disponer cobrando el valor actual del mismo.- Arts. 2, 11, y 105 Cn., 35, 38, 39 de la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por El Estado.- POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y conforme a los Arts. 172 Cn., 417, 418, 421, 422, 427, 432, 439 Pr.C., a nombre de la República de El salvador, FALLO: DECRETASE a favor del ESTADO DE EL SALVADOR, en el ramo de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano la expropiación de la faja de terreno ubicada en el Cantón El Portezuelo o El Porvenir,

Municipio de Santa Ana, de un área de TRES MIL CIENTO SESENTA metros cuadrados (3,160 metros cuadrados) equivalente a CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PUNTO TREINTA Y TRES Varas Cuadradas (4,521.33 varas cuadradas) inscrita a favor del señor ÁNGEL LARTATEGUI a la Matrícula número DOS CERO UNO UNO CUATRO OCHO SEIS TRES CUATRO guión CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento; el Estado de El Salvador deberá pagar al señor ÁNGEL LARTATEGUI dicha faja de terreno a razón de DOCE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 12.50) la vara cuadrada.- Notifíquese esta sentencia a ambas partes.-

.....R.E. CHACON, Ante mí, E. LEMUS DE CHAVEZ, Sria. RUBRICADAS.....

.....Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas dos minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil seis.- Agréguese el anterior escrito.- Como lo pide el Licenciado Tomás Alvaro Merino Vásquez, en escrito que antecede, declárase ejecutoriada la sentencia de fs. 55 vto., a 59 fle., por no haberse interpuesto recurso de la misma en el término legal.....

.....CHACON, Ante mí, E. LEMUS DE CHAVEZ, Sria. RUBRICADAS.....

Emendados- y- escrito- Valen.- Entre líneas- que- Vale.-

DIOS UNION LIBERTAD

[Signature]
DR. RODOLFO ERNESTO CHACON,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.-

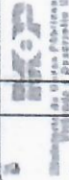


La suscrita Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de tres folios útiles es fiel y conforme con su original por haberlas confrontado entre sí, y para los efectos legales del Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente en San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil séis.

Asjc/ Exp. No. 313-S-05.-

[Signature]





Banco Agrícola
C.A. - San Salvador, El Salvador

Pagaduría Bienes y Serv. 01

CHEQUE SERIE "PRO" No. 017672

CUENTA No. 390-055769-6

CHEQUE SERIE "PRO" No. 017672

SAN SALVADOR, DE DE R.M.O

DE 2007

US.\$

50,510.03

PAGUESE A LA ORDEN DE

ANGEL LARTATEGUI

LA CANTIDAD DE

CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS 69100

DOLARES.

BANCO AGRICOLA
San Salvador, El Salvador, C. A.

FIRMA (S) AUTORIZADA (S)

03110101120000059005576960017672

VOUCHER DE PAGO

PAGADURIA BIENES Y SERVICIOS MOPTVDU

590-055769-6

San Salvador, 28 de Junio de 2007 CHEQUE-SERIE "PRO" No. 17672

US \$ 56,516.63

-PAGUESE A LA ORDEN DE : ANGEL LARTATEGUI

LA CANTIDAD DE : CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS 63/100
DOLARES

KRYSSIA PAMELA MATA PINEDA
Elaborado

DOUGLAS ENRIQUE LEMUS PORTILLO
Autorizado

Revisado

CONCEPTO DE PAGO : PAGO DE TERRENO, PARCELA N° S/N, ESTACIÓN: 65+600, LINEA CENTRAL

PROYECTO : DERECHOS DE VIA AÑOS ANTERIORES

FACTURA No. : 8

FUENTE RECURSO : FGRAL FONDO GENERAL

Firma Recibido

Nombre. Quis Marguista de Lartategui D.U.I. _____

Fecha 29 de Junio de 2007 Sello _____